

AVISOS JUDICIALES:**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

"BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO".

Se le hace saber que en el expediente número 197/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por MARTHA HUERTA REYES a través de su apoderada legal ROSAURA VILLEGAS ROMERO en contra de DEPARTAMENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE MÉXICO ISSSTE-FOVISSSTE, BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, las siguientes prestaciones:

1. La ACCIÓN PROFORMA U OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, consistente en el otorgamiento de firma y escritura ante notario público para efecto que los demandados, transmitan la propiedad del inmueble libre de todo gravamen el identificado en el apartado de objeto a favor de la suscrita MARTHA HUERTA REYES o de quien sus derechos represente, en consecuencia se dé cumplimiento al Certificado de Entrega de Vivienda de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Con el fin último, que se ordene a los demandados a comparecer ante notario público designado y firmen la escritura, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el Juez de conocimiento firmará en su rebeldía.

2. La ACCIÓN NEGATORIA, como consecuencia inmediata de la ACCIÓN PROFORMA U DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA para efecto de que se declare judicialmente que el inmueble, descrito en el apartado de objeto, inscrito en el Folio Real Electrónico 339608 en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se declare libre de todo gravamen que limite o prohíba su transmisión, en virtud de que ha sido cubierto el monto total de la compraventa, no quedando adeudos.

3. El PAGO de GASTOS y COSTAS, que se generen por el presente procedimiento desde el inicio hasta su total conclusión, para que los demandados respondan en partes iguales.

Ello en razón a que, desde el 30 de mayo de 1979, MARTHA HUERTA REYES adquirió del fondo de la vivienda ISSSTE, el inmueble ubicado en: vivienda 19 A, Lote 17, Manzana 18, resultante de la Lotificación y la Constitución del Régimen de Propiedad en condominio horizontal, del módulo social habitacional denominado conjunto habitacional San Javier I, II, III y IV, (JESÚS JIMENEZ GALLARDO), Municipio de Metepec, Estado de México con una superficie de 82.35 m² y con rumbos medidas y colindancias: Al Norte: En 15.03 metros con vivienda 17-B. Al Sur: En 15.03 metros con vivienda 19 B. Al Oriente: En 4.35 metros con vivienda 20 B. Al Poniente: En 4.36 metros con Calle Abelardo de la Torre. Área construida 82.35 metros cuadrados. Terreno 65.38 metros cuadrados. Indivisos 6.00%. El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de DEPARTAMENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE MÉXICO ISSSTE- FOVISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, por lo que, desde la fecha en que se adquirió, los demandados se han abstenido de firmar la escritura de compraventa; no obstante se comprometieron a firmar la escritura de forma inmediata como consta en el Certificado de Entrega de Vivienda, sin que a la fecha haya sucedido; por lo que, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, primer testimonio relativo al poder general para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio que otorga la Licenciada MARTHA HUERTA REYES en favor de ROSAURA VILLEGA ROMERO y certificado de vivienda y certificado de inscripción; en consecuencia, a través del auto dictado el catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BANCO MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los veintiocho (28) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1231.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN.

En el expediente 98/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por MAGDA MEJÍA TELLO, en contra de GABRIELA PADILLA FONSECA Y JOSÉ EDUARDO PADILLA FONSECA; en auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La reivindicación del inmueble ubicado en la calle de Silvano García número 305 (trescientos cinco), Departamento 504 (quinientos cuatro), Cuarto Nivel, Extremo Sur-Oriente, del Edificio marcado con la letra "C", del condominio vertical conocido como "Residencial El Calvario" colonia Francisco Murguía (El Ranchito), de la Ciudad de Toluca, Estado de México, dominio que me pertenece según la escritura 25,723 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS) del Volumen Ordinario 483, del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe Pública del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces Notario Público número Cinco de esta Capital de Toluca y del Patrimonio Inmueble Federal, actualmente Notaría Pública número 15 del Estado de México, y que exhibe como anexo número uno; B) Que se declare que la suscrita tiene dominio del inmueble materia de la litis, con fundamento los artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, con base en la escritura pública y su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral que exhibe como anexo número uno; y C) Que se condene a los demandados a entregar a la actora con sus frutos y accesorios el inmueble materia de la litis en los términos del Código Civil. Fundando su petición en los siguientes hechos; 1. Mediante escritura número 25,723 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS) del Volumen Ordinario 483, del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe Pública del licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, en ese entonces Notario Público número Cinco de esta Capital de Toluca y del Patrimonio Inmueble Federal, actualmente Notaría Pública número 15, se hizo constar el contrato de compraventa que formalizaron, por una parte, SAUL QUINTANA VESSI, en su calidad de parte vendedor y, por la otra, la Promovente MAGDA MEJÍA TELLO, en mi calidad de compradora, respecto del departamento número 504 (quinientos cuatro), ubicado en el cuarto nivel, extremo sur-oriente, del Edificio marcado con la letra "C", que forma parte del Conjunto de Edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio vertical, conocido comercialmente con el nombre "Residencial El Calvario", ubicado en la calle de Silvano García número 305 (trescientos cinco) de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, (cinco metros), con departamento 503 (quinientos tres); 2.00 metros, (dos metros), con andador de acceso; 1.00 metros (un metro), con cubo de luz; 0.50 metros (cincuenta centímetros, con Jardín VII (siete romano), AL SUR: 1.00 metro, (un metro), con Jardín VII (siete romano); 3.00 metros con Jardín VII (siete romano); 3.50 metros (tres metros cincuenta centímetros), con Jardín VIII (ocho romano); 1.00 metro (un metro), con cubo de luz, AL ORIENTE: 3.00 metros, con Jardín VII (siete romano); 2.50 metros, con Jardín VII (siete romano); 3.25 metros (tres metros veinticinco centímetros), con Jardín VII (siete romano); 2.25 (dos metros con veinticinco centímetros), con Jardín VII (siete romano), AL PONIENTE: 1.00 metro (un metro), con andador de acceso; 3.00 metros con departamento 501 (quinientos uno); 2.50 metros (dos metros cincuenta centímetros), con cubo de luz; 4.50 metros, (cuatro metros cincuenta centímetros), con departamento 501 (quinientos uno). ARRIBA: con azotea. ABAJO: con departamento 404 (cuatrocientos cuatro). CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO C-504 (letra C guion quinientos cuatro). Superficie: 13.20 M2 (trece metros veinte centímetros cuadrados). AL NORTE: 5.50 metros (cinco metros cincuenta centímetros), con cajón C-503 (letra C guion quinientos tres); AL SUR: 5.50 METROS, (cinco metros cincuenta centímetros), con cajón C-401 (letra C guion cuatrocientos uno); AL ORIENTE: 2.40 metros (dos metros cuarenta centímetros), con andador; AL PONIENTE: 2.40 metros (dos metros cuarenta centímetros), con VIALIDAD NÚMERO 1 (uno). El porcentaje que dicho departamento y cajón de estacionamiento representa en los bienes de propiedad común, es el 5% (cinco por ciento), del valor total del edificio al que pertenece. Espacio para Jaula de tendido C-504 (letra C guion quinientos cuatro). Superficie: 7.18 M2, (siete metros dieciocho centímetros cuadrados). AL NORTE: 2.55 METROS, (dos metros cincuenta y cinco centímetros), con espacio C-503 (letra C guion quinientos tres); 1.30 metros, (un metro treinta centímetros), con circulación; AL SUR: 3.85 metros (tres metros con ochenta y cinco centímetros), con andador acceso; AL ORIENTE: 1.80 metros (un metro ochenta centímetros) con circulación; AL PONIENTE: 1.80 metros (un metro ochenta centímetros), con andador. El inmueble tiene una superficie de 61.80 M2, (sesenta y un metros con ochenta centímetros cuadrados). El inmueble se adquirió libre de todo gravamen y limitación, al corriente en el pago del impuesto predial, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde y del que tomé posesión en la propia fecha del contrato de compraventa. La escritura pública se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, en la Sección 1ª. Libro 12, del Volumen 402, Partida 512, a fojas 66, folio 10,497, el 25 (veinticinco) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho). 2. El inmueble descrito quedó registrado con el folio real electrónico 00224158, con el antecedente registral antes mencionado y que es Sección 1ª. Libro 1º, del Volumen 402, Partida 512, del (veinticinco) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y actualmente sigue inscrito a nombre de la promovente como se acredita con el certificado de no propiedad con número de trámite 647994, expedido el 9 (nueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno). Expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no reporta gravamen y/o limitantes alguno ni corre la anotación de aviso preventivo alguno como se acredita con el certificado de libertad o existencia de gravámenes del 13 (trece) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), con el número de trámite 665752, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3. La accionante ha cubierto el pago del agua y predial del inmueble materia de controversia y cuyos documentos también se encuentran a nombre de MAGDA MEJÍA TELLO, respecto del inmueble ubicado en Silvano García 305 504-C colonia Francisco Murguía (El Ranchito), por los periodos del 1º. Bimestre del 2019 al 3º. Bimestre de 2021 y del 4º. Bimestre del 2021 al 6º Bimestre del 2021 y pago anual del 2022 con folios 171348 S, 171350 S y 27017126, expedidos el dos de septiembre del dos mil veintiuno y cuatro de enero del dos mil veintidós, por Agua y Saneamiento de Toluca,

2019-2021. 4. Se exhiben también cinco comprobantes de pago a nombre de MAGDA MEJÍA TELLO, de la cuenta predial 1010350823030504, del inmueble materia de la presente. 5. Desde que la promovente adquirí mediante compraventa el inmueble materia del juicio el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, siempre he sido la propietaria del mismo. 6. El nueve de agosto del dos mil veinte me constituí en el inmueble, sin embargo, me encontré que el mismo estaba en posesión de terceras personas de nombres GABRIELA PADILLA FONSECA Y JOSÉ EDUARDO PADILLA FONSECA, con quienes no he celebrado contrato de naturaleza alguna, no he otorgado posesión de mi inmueble por virtud de título alguno, carecen de título legal o justo título para poseer. 7. Los demandados se encuentran en posesión del inmueble materia del juicio, entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento. Mediante auto de veintiséis de octubre de dos mil veintidós se integró Litisconsorcio pasivo necesario, en atención a que la parte demandada manifiesta que el inmueble materia del presente juicio le fue vendido a FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN, como se advierte del contrato de compraventa de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, se ordena llamar a juicio a FRANCISCO MANUEL JIMÉNEZ LEÓN para que exista una sentencia válida para todos los involucrados, lo anterior para el efecto de que atienda a lo reclamado por el actor.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, ordenados mediante auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, debido a que no fue posible localizar al demandado Francisco Manuel Jiménez León, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Francisco Manuel Jiménez León, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le hará, por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
1234.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO GARDUÑO SANCHEZ Y ARACELI GUADALUPE GARDUÑO SANCHEZ.

En el expediente 445/2020, LUIS ANTONIO, ADRIANA Y CARLOS ANTONIO, de apellidos GARDUÑO LUNA, promovieron el SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ANTONIO GARDUÑO RODRIGUEZ; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México por medio del presente se le hace saber a FRANCISCO GARDUÑO SANCHEZ, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- El día 17 de mayo de 2020, su progenitor JOSE ANTONIO GARDUÑO RODRIGUEZ falleció, tal como se acredita con el atestado de defunción que se exhibe al presente asunto. 2.- El día 03 de diciembre de 1994, el finado contrajo matrimonio civil con la señora MARIA GRACIELA LUNA LOAISA, sin omitir que a la fecha dicho matrimonio ya fue disuelto, como se acredita con la copia certificada del expediente 358/2015, el cual se radicó en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México. 3.- De dicha unión matrimonial, se procrearon a tres hijos, de nombres LUIS ANTONIO, ADRIANA Y CARLOS ANTONIO, todos de apellidos GARDUÑO LUNA mismos que denuncian la presente sucesión, justificando dicho vínculo con las actas de nacimiento. 3.- Se hace del conocimiento que antes de dicha unión matrimonial, procreó a dos hijos más del de cujus de nombres ARACELI GUADALUPE Y FRANCISCO, de apellidos GARDUÑO SANCHEZ, sin saber más datos sobre ellos. 4.- No omiten manifestar que después de la disolución del vínculo matrimonial el de cujus procrea a otra hija con la señora ELIZABETH GARCIA CRUZ, misma que en la actualidad es menor de edad, sin saber su nombre sólo al de su progenitora, quien puede ser emplazada en Calle Tulipanes, edificio 11, departamento 202, Valle de Santa Cruz, Municipio de Texcoco, Estado de México, a fin de cumplir con lo dispuesto por el numeral 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. 5.- En este orden de ideas, manifiestan que el último domicilio del de cujus lo fue el ubicado en: Cerrada de Tabachines, sin número, Colonia San Martín, Municipio de Texcoco, Estado de México. 6.- Como es de deducirse el de cujus no otorga disposición testamentaria alguna, respecto a sus bienes. 7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que no saben si existan más personas con derecho a heredar diversas a las ya mencionadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4.39, 1.181 del Código en cita, hágasele saber la radicación del presente juicio por medio de edictos, el que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última de la publicación.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los diez 10 días de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres 03 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1236.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JULIO BLANCARTE CERDA.

Se hace de su conocimiento que MARIA TERESA CERDA CONTRERAS por su propio derecho y bajo el expediente JOF-1471/2009, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NESESARIO en contra de ANTONIO BLANCARTE MARTINEZ solicitando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado. B) La liquidación de la sociedad conyugal. C) El pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y de los entonces menores de edad ALFREDO LEON Y JULIO BLANCARTE CERDA. D) El pago de gastos y costas, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. La actora y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2. Durante el matrimonio se procrearon 7 hijos, 3. El último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Lago Guanacacha número 122 de la colonia Agu Azul de la sección Pirules en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. 4. El demandado incumplió con su obligaciones. 5. El demandado es el que se encarga de administrar los bienes de la sociedad conyugal los cuales son taxis y camionetas que rentan, 6. La actora decidió separarse del demandado por los maltratos que recibía del demandado dejando el domicilio conyugal el mes de agosto del dos mil ocho. 7. La actora se tuvo que mudarse a un inmueble propiedad de su señora madre a causa de los problemas con el demandado. 8. El demandado no proporciona cantidad alguna para sufragar los gastos de los entonces menores dejándolos en un total estado de abandono. 9. El demandado sigue con los actos de molestia hacia la actora y en ese entonces con los menores. 10. Debe de decretarse una pensión alimenticia a favor de la actora y en ese entonces de los menores de edad. 11. Debe de decretarse la disolución del vínculo matrimonial dado el tiempo de separación y las conductas del demandado. 12. Es procedente que se condene al demandado a cubrir los las pretensiones solicitadas por la actora. 13. La actora tiene el temor de que se dilapiden los bienes adquiridos durante el matrimonio los cuales quedaron en posesión del actor, lo que se hace saber mediante edictos, a JULIO BLANCARTE CERDA toda vez que a la fecha ha adquirido la mayoría de edad por lo cual ya no es representado por su señora madre MARIA TERESA CERDA CONTRERAS en ese sentido deberá de si es su deseo continuar con el reclamo efectuado por su progenitora y para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberán presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente los represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintitrés.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1237.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3632/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, se dictó un auto de fecha once (11) de Octubre del del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y en auto de fecha diez (10) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023) en el que se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado CONDOMINIO M-6-51, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO RINCONADA SAN FELIPE II, UBICADO EN CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES 661, MANZANA SEIS LOTE CINCUENTA Y UNO, VIVIENDA "C", COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 62.798 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00303022, el cual cuenta con las medidas y colindancias conocidas. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Las partes celebraron un contrato de Compra Venta, respecto del inmueble descrito en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; hechos que le consta a ROBERTO ROMERO LEON Y VERONICA GARCÍA CASTAÑÓN. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los veinticuatro (24) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1238.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 9304/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TERESA SALAS MORENO, en contra de BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., Y OTORS, se hace saber que por auto de fecha veintidós de agosto dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA LOMAS BULEVARES S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva o usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 22, del fraccionamiento Lomas Bulevares, en Tlalnepantla, Estado de México; en el cual tiene una superficie de 97.04 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 11.05 metros con lote 16 y 19; AL SURESTE: 8.35 metros con lote 18, AL NORESTE: 9.86 metros con calle Partenón; AL SUR: 10.15 con fracción restante del lote 17 de la manzana 22. B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado. C.- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMETE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. 1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha 24 de enero del año 2010, la suscrita adquirí del señor GREGORIO LOPEZ VILCHIS; una fracción del lote de terreno marcado con el número 17, de la manzana 22, del fraccionamiento Lomas Bulevares, en Tlalnepantla, Estado de México; el cual tiene una superficie de 97.04 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 11.05 metros con lote 16 y 19; AL SURESTE: 8.35 metros con lote 18; AL NORESTE: 9.86 metros con calle Partenón; AL SUR: 10.15 con fracción restante del lote 17 de la manzana 22. Siendo su señoría competente para conocer el presente juicio en virtud que el citado inmueble tiene una superficie menor a 200.00 metros cuadrados. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de los codemandados LA FRACCIONADORA LOMAS BULEVARES S.A., BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A., JOCOBA TODOBERTO ZANATTA VIUDA DE ZAVALA, en virtud de existir fidecomiso, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se exhibe. 3.- Bajo protesta de decir verdad, desde la fecha en que la suscrita adquirí fracción del lote de terreno materia del presente juicio, me encuentro en posesión del mismo, en forma Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe y en calidad de propietaria sin que hasta la fecha nadie me haya interrumpido en el momento alguno en mi posesión, siendo por tal motivo que mi posesión ha sido de manera continua. 4.- Asimismo bajo protesta de decir verdad, desde que la suscrita adquirí la fracción del inmueble, materia del presente juicio, he venido realizando el pago del impuesto predial a nombre del codemandado señor GREGORIO LOPEZ VILCHIS, lo que se acredita con las copias de los recibos del impuesto predial de los años 1998 a la presente fecha. 5.- Toda vez que el suscrito reúno todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil para el Estado de México, es por tal motivo demando en la presente vía y de la forma el cumplimiento de las prestaciones reclamadas a fin de que mediante sentencia definitiva se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio y se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción que aparece en esta Oficina a nombre del demandado y en su lugar se inscriba a mi favor. Por lo cual previa revisión a los informes que rindieron las dependencias ordenadas en autos, se advierte no se localizó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado de FRACCIONADORA LOMAS BOULEVARES, S.A., misma de la cual existe la manifestación expresa de la propia promovente de que dicha moral ya desapareció, por lo cual, al más enterro perjuicio de lo que en sentencia definitiva se resuelva, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se expide el presente el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1247.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO SOTELO QUEZADA. Se hace de su conocimiento LUCIA ESPINOZA RODRIGUEZ demando ante éste Juzgado bajo el número de expediente 32348/2022 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto del inmueble DENOMINADO TEPETLAPA ubicado en CALLE DE LOS ROSALES MANZANA 2, LOTE 18, COLONIA NOPALERA GRANDE, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55414, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE DE LOS ROSALES, AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE 12.00 METROS CON LOTE 17; AL PONIENTE 12.00 METROS CON LOTE 19. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), se celebró contrato de compraventa con el señor RICARDO SOTELO QUEZADA, respecto del bien inmueble de la presente litis. Que ha poseído dicho inmueble en forma PACIFICA y, DE BUENA FE a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a RICARDO SOTELO QUEZADA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1248.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

NOTIFICAR A INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A.

En los autos del expediente 185/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ contra de INMOBILIARIA LAS MARGARITAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y ARACELI CASTAÑEDA RAMIREZ se dictó auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en el que se ordeno notificar a INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración de la usucapión a favor de la actora del inmueble ubicado en calle Madreselvas, número 39, colonia Fraccionamiento Las Margaritas, Tlalnepantla México. B) La cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. C) La declaración de la Usucapión a favor de CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ. HECHOS 1.- Desde el 18 de febrero de 1989, la parte actora y ARACELI CASTAÑEDA RAMIREZ celebraron contrato de compraventa, 2.- CONSUELO YOLANDA PRADO HERNÁNDEZ se encuentra como poseedora de forma pacífica continua y pública cierta y de buena fe del inmueble ubicado en calle Madreselvas, número 39, colonia Fraccionamiento Las Margaritas, Tlalnepantla, México desde el 18 de febrero de 1989. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación INMOBILIARIA LAS MARGARITAS S.A. deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cuatro de agosto de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1249.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 192/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por MAGDALENA SÁNCHEZ PADILLA, en contra de BANCO BCH., S.N.C., INSTITUCIÓN BANCARIA LIQUIDA Y TRANSFORMADA EN BANCO UNIÓN, se hace saber que por auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a FEDERICO MARISCAL STHEPHENS de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- a.- La declaración judicial en el sentido de que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del inmueble en condominio identificado como Lote 1, Edificio A, Departamento 15, Calle Cipreses, Conjunto Habitacional Santa Cecilia; también identificado registralmente como Lote 1, Manzana 7, Departamento 15, Edificio A 1, Avenida Cipreses número 8, Unidad Habitacional Jardines de Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 57.02 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisan en el hecho I de esta demanda. b.- La cancelación de la inscripción registral que aparece ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México en favor de la demandada, bajo la partida número 1255, Volumen 980, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00119258. c.- Se ordene una nueva inscripción a favor de la suscrita como consecuencia de la sentencia que se dicte en el presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS. I.- Con fecha 16 de diciembre de 1993, mediante contrato privado de compraventa adquirí del señor Federico Mariscal Stephens el inmueble en condominio, con las medidas y colindancias: AL NOROESTE: 6.08 metros con Jardín y Vestíbulo Área Común. AL SURESTE: 2.93 metros con Jardinera Área común, 1.28 metros con Jardinera Área común, 3.65 metros con circulación peatonal. AL SUROESTE: 2.18 metros con Jardinera Área común, 0.50 metros con Jardinera Área común, 0.83 metros con Jardinera Área común, 1.50 metros con Jardinera Área común, 3.15 metros con Jardín Área común, 1.50 metros con Jardinera Área común, 3.00 metros con Jardinera Área común. AL NORESTE: 7.73 metros con departamento 13. Abajo con departamento 11. Arriba con departamento 19. Estacionamiento número 46 que mide y linda: AL SUROESTE: 5.00 metros con circulación peatonal. AL NOROESTE: 2.40 metros con cajón 47. AL NORESTE: 5.00 metros con circulación vehicular. AL SURESTE: 5.00 metros con

cajón 45. Tal como lo acredito con el original que de dicho contrato acompaño como primer anexo. II.- El contrato antes mencionado, ha constituido mi justo título para poseer el inmueble materia de la presente usucapión, en calidad de dueño desde el día 16 de diciembre de 1993, IV.- El inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México en favor de la demandada, bajo la partida número 1255, Volumen 980, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de marzo de 1991, el cual corresponde al folio real electrónico número 00119258. Por lo cual previa revisión a los Informes agregados en autos que rindieron las diversas dependencias de los que se advierte no se proporcionó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado del demandado, en consecuencia y como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación uno de agosto de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1250.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BOSQUES DE ATIZAPÁN S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 267/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por WENDY MAGALY GUTIÉRREZ MACIEL Y LUISA FELICITAS GUTIERREZ MACIEL en contra de BOSQUES DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, JUAN CARLOS GUTIERREZ TOSTADO E HIPOTECARIA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA demanda las siguientes: PRESTACIONES A). La Declaración Judicial de que ha operado a favor de la parte actora la USUCAPION respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número veintiséis (26), manzana veinticuatro (24), colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente en calle del Trino, número 8 (ocho), manzana veinticuatro (24), lote veintiséis (26), colonia Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 160 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias actuales: AL NORTE: mide ocho metros y colinda con calle Trino, AL SUR mide ocho metros y colinda con el lote treinta y seis, AL ORIENTE: mide veinte metros y colinda con lote veintisiete, AL PONIENTE: mide veinte metros y colinda con lote veinticinco. B). Como consecuencia de lo demandado en el inciso que antecede, la cancelación o tildación de la inscripción que aparece a favor de los ahora demandados, respecto de la fracción del terreno materia del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00333221 y por lo tanto la inscripción a mi favor de la fracción de terreno en el mencionado Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, para los efectos legales a que haya lugar. HECHOS: En fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, adquirimos del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ TOSTADO, la posesión material y física del inmueble citado en líneas anteriores, mediante contrato privado de cesión de derecho, dicho inmueble reporta un gravamen a favor de HIPOTECARIA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que se considera el presente asunto se actualiza la existencia del litisconsorcio pasivo necesario y el inmueble lo hemos poseído desde el día veintitrés de mayo de dos mil doce, la posesión ha sido de manera pacífica, durante el tiempo que tenemos de ocupar el inmueble jamás se nos ha reclamado ni la propiedad, ni la posesión, nuestra posesión ha sido de manera continua, hemos pagado el impuesto predial desde que tuvimos posesión, por lo que queremos que se nos declara consumado a nuestro favor la USUCAPION y que se inscriba a nuestro nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a BOSQUES DE ATIZAPÁN S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongá las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintidós de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1251.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: ANTONIO PELAEZ GARCIA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES.

En autos del expediente número 3797/2021, LUZ SÁNCHEZ JUÁREZ, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del PREDIO DENOMINADO TERROMOTE, SITUADO EN PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MUNICIPALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, NÚMERO 10, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se señalaron las ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la información testimonial en el presente asunto, por tanto se cita a ANTONIO PELAEZ GARCIA Y/O ANTONIO PELAEZ, ASI COMO A ANTONIO MONTES, por medio de edictos, para que sí a su derecho lo estiman procedente, comparezcan el día y hora señalado, a deducir sus derechos, quedando los documentos en la secretaria para que los consulten y puedan manifestar lo correspondiente.

Para su publicación por TRECES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticinco de Agosto del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1252.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES.

Se le hace saber que en el expediente 264/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SUSAN QUINTANA QUINTANA en contra de ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES, las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva (usucapión) del departamento número 104-A (ciento cuatro, letra A) y su correspondiente cajón de estacionamiento marcado con el número veintiuno, ubicado la Calle Guillermo Marconi, Número 119, Colonia Científicos, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 46.94 metros cuadrados, planta única. Al norte: en dos líneas 4.05 metros, 2.18 metros con área común. Al sur: en dos líneas, 2.82 metros con área común y 3.41 metros con área de circulación (pasillo). Al poniente: en tres líneas, dos líneas de 2.15 metros y 0.61 metros con área común al régimen y una línea de 6.75 metros con departamento denominado con el número 103 letra B. Al oriente: En una línea 9.45 metros con departamento cinco, letra A. Arriba: Con departamento doscientos cuatro, letra A. Abajo: con su piso y área de cimentación. Cajón de estacionamiento número 2 con las siguientes medidas y colindancias (el cajón de estacionamiento se considera como área común de uso específico): Al norte: en un tramo, 2.20 metros con área común al régimen (circulación vehicular). Al este: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 22. Al sur: 2.20 metros con área común al régimen (circulación peatonal). Al oeste: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 20. El cual cuenta con los siguientes antecedentes registrales: volumen: 246, libro: primero, sección: primera, foja: 78, partida: 356. b) Ordenar la Inscripción de la Usucapión al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, México. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: 1. En fecha once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en la Ciudad de Toluca, estando reunidos en el domicilio Calle Guillermo Marconi, Número Exterior 119, Vivienda (departamento) 104-A, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México, ante la presencia de mis señores padres JESÚS QUINTANA GONZÁLEZ y TERESA QUINTANA PÉREZ, además de los señores BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ, RICARDO CONTRERAS PLATA y MARÍA MARTHA SANABRIA, celebre personalmente con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, un contrato privado verbal de compraventa, mediante el cual el hoy demandado me vendió un inmueble de su propiedad identificado como departamento número 104-A (ciento cuatro letra A) y su correspondiente cajón de estacionamiento marcado con el número veintiuno, ubicado la Calle Guillermo Marconi, Número 119, Colonia Científicos, Toluca, México, así como su respectivo cajón de estacionamiento y los derechos que le corresponden; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en dos líneas 4.05 metros, 2.18 metros con área común; al sur, en dos líneas, 2.82 metros con área común y 3.41 metros con área de circulación (pasillo); al poniente, en tres líneas, dos líneas de 2.15 metros y 0.61 metros con área común al régimen y una línea de 6.75 metros con departamento denominado con el número 103 letra B; al oriente, en una línea 9.45 metros con departamento cinco letra A; arriba: Con departamento doscientos cuatro letra A, abajo: con su piso y área de cimentación, con una superficie de 46.94 metros cuadrados, planta única. Por cuanto hace el cajón de estacionamiento (el cajón de estacionamiento se considera como área común de uso específico), identificado con el número dos (02), cuenta con los siguientes medidas y colindancias: al norte, en un tramo, 2.20 metros con área común al régimen (circulación vehicular); al este, en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 22; al sur, 2.20 metros con área común al régimen (circulación peatonal); al oeste: en un tramo, 4.80 metros con cajón de estacionamiento número 20. 2. Al momento de la celebración del contrato privado verbal de compraventa a que me refiero en el hecho que antecede, el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, y la suscrita SUSAN QUINTANA QUINTANA, acordamos que el precio de la compraventa verbal que celebramos sería la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), precio que fue pactado toda vez que el bien inmueble aún se encontraba sujeto a un crédito hipotecario, precio pactado que en efectivo le entregue en ese momento al hoy demandado, quien, a su vez los acepto de conformidad y me hizo entrega real y jurídica del bien inmueble, entrando desde ese momento la suscrita a poseerlo. 3. Dado que mis padres JESÚS QUINTANA GONZÁLEZ y TERESA QUINTANA PÉREZ, tenían una previa relación de amistad con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, trajo como consecuencia que entre ambas partes contratantes existiera un lazo de confianza, por ello, al momento de la celebración del contrato privado verbal de compraventa, acordamos que, con posterioridad y una vez que la suscrita

terminara de cubrir los pagos de hipoteca a los que estaba sujeto el bien inmueble, me formalizaría la compraventa que acabábamos de celebrar mediante escritura pública; entregándome el demandado en ese momento los comprobantes de pago que hasta ese entonces el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, había realizado por concepto de la hipoteca que gravaba el inmueble; comprobantes de pago que me permito agregar a la presente demanda como anexo del número uno al ochenta y siete, descritos en la tabla denominada "RECIBOS DE ABONO A CRÉDITO HIPOTECARIO", que de igual forma se agrega al presente escrito inicial. 4. Como la suscrita lo señale previamente, el once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), entre a poseer a título de dueña, de manera pacífica, pública y de buena fe, el bien inmueble ubicado en Calle Guillermo Marconi, Número Exterior 119, Vivienda (departamento) 104-A, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México, así como sus accesorios; cuyas medidas y colindancias, se encuentran debidamente descritas en el hecho uno del presente escrito de demanda. 5. Así mismo, demuestro a su señoría que el bien inmueble del que pretendo la prescripción adquisitiva se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00197015 y que el mismo se encuentra inscrito a favor del demandado ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, como lo acredito fehacientemente con el certificado de inscripción de fecha ocho de febrero de la anualidad en curso, expedida por la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual agrego a la presente demanda en original, como anexo número ochenta y ocho. 6. Es el caso que me encuentro en posesión material plena del inmueble de referencia y descrito en la prestación primera, desde el once (11) de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), pues a partir de esa fecha entre a poseerlo ya que el inmueble del que demando la USUCAPION, me fue vendido a través de una compraventa verbal que celebre con el señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, quien manifestó ser el único y legítimo propietario del inmueble de referencia, obteniendo en ese momento la suscrita la posesión material del mismo, ya que en ningún momento fui molestada en la posesión; lo he venido teniendo y sigo habitando de manera continua, y me encuentro en dominio pleno del inmueble y sus accesorios, en concepto de propietario ya que así se lo hice saber a mis vecinos, mismos que me reconocen como dueño del inmueble, poseyéndolo en forma pacífica ya que en ningún momento he tenido ningún tipo de problemas en cuanto a la posesión que detento, teniendo posesión continua porque desde el momento en que entre a poseer el bien inmueble motivo del presente juicio no se me ha interrumpido la posesión que detento sobre dicho bien inmueble y dicha posesión ha sido pública ya que es bien conocido por mis vecinos que me reconocen como la única dueña. 7. Por otra parte, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito no he llevado a cabo el traslado de dominio correspondiente ante las autoridades municipales, no obstante, el suscrito es quien ha venido pagando año con año los pagos prediales como lo acredito con los recibos de pago que agrego a la presente demanda como anexos del número ochenta y nueve (89) al ciento veinticinco (125) y que se encuentran debidamente descritos en la tabla que de igual forma se agrega al presente escrito inicial y que se identifica como "RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL", de igual forma, tal y como he venido pagando el impuesto predial a que hago referencia en el párrafo anterior, manifiesto a su señoría que también he venido cubriendo el pago del servicio de agua del inmueble de mi propiedad y que es objeto de la presente usucapión, como lo acredito con los anexos que en original agrego al presente asunto y son identificados del número ciento veintiséis (126) al ciento setenta y cinco (175), debidamente descritos en la tabla denominada "RECIBOS DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA (AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA)". Documentos públicos que, en su conjunto acreditan la posesión pacífica, pública y continua que ejerzo sobre el bien inmueble de mi propiedad. 8. Por todo esto, es que con fundamento en los numerales legales invocados en el proemio de este ocurso, demando la USUCAPION del bien inmueble descrito en la prestación primera de este ocurso al señor ANSBERTO TEODORO MARTÍNEZ ROBLES, en la vía y forma propuesta.

Ordenándose por auto de fecha TRES 3 Y DIECIOCHO 18, AMBAS FECHAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, el emplazamiento ANSBERTO TEODORO MARTINEZ ROBLES, por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín judicial; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado correspondientes.

Toluca, México a veintitrés 23 de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TRES 3 Y 18, AMBAS FECHAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1260.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número EN EL AMPARO INTERNO 12/2021 RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE 503/2017 PROMOVIDO POR ALEJANDRO ARREGUIN ANDRADE EN CONTRA DE LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO, el Juez del conocimiento por auto de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandado LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) Para efectos de purgar vicios en la adquisición la prescripción adquisitiva por Usucapión respecto del terreno lote 7, manzana

LXXXI, ubicado en calle Fuente de la Diana, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, e inscrito en los libros del Instituto de Función Registral, bajo la partida número 566, volumen 122, libro I, sección I, de fecha 19 de de 1969; a nombre del C. LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO. B) Como consecuencia de la preinscripción que que antecede y mediante sentencia definitiva de ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a realizar la cancelación y tildación en el asiento según corresponda de la inscripción que obra en los libros a su cargo, a nombre del ahora demandado respecto del inmueble mencionado con anterioridad, para que dichas anotaciones se realicen a favor del parte actora y así contar con el documento de propiedad correspondiente. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que se inicia en su contra, respecto del inmueble mencionado mencionado HECHOS. Tal como se permite justificar con el CERTIFICADA DE INSCRIPCIÓN que fue expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México del inmueble lote 7, manzana LXXXI, ubicado en calle Fuente de la Diana, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, e inscrito en los libros del Instituto de Función Registral, bajo la partida número 566, volumen 122, libro I, sección I, de fecha 19 de de 1969; a nombre del C. LEOPOLDO ACEVEDO ACEVEDO.

El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.00 metros con CALLE FUENTE DE LAS TARASCAS.

AL SUR 15.33 metros con CALLE FUENTE DE LA DIANA.

AL ORIENTE 21.77 metros con LOTE SEIS; Y

AL PONIENTE 24.88 metros con LOTES NUEVE.

Con una superficie aproximadamente de 345.00 metros cuadrados.

II. En fecha veinte de diciembre de año dos mil uno, se celebró contrato privado de Compraventa, celebrado entre Alejandro Arreguin Andrade y Leopoldo Acevedo Acevedo.

Se ordena practicar el emplazamiento por medio de edictos que se publicará por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de julio de 2023.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1271.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE PERALTA AGUILAR.

Se le hace saber que en el expediente número 131/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA Y/O JOSÉ GREGORIO G. ZEPEDA ZEPEDA, en contra de GUADALUPE PERALTA AGUILAR, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veinticinco 25 de enero de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a GUADALUPE PERALTA AGUILAR por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento a la citada que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- DEMANDO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPION, DE LA SEÑORA GUADALUPE ZEPEDA PERALTA AGUILAR, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR USUCAPION, RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4, DE LA MZ. 2, DEL PREDIO DENOMINADO "TIERRA SANTA", UBICADO EN SAN AGUSTIN ATLAPULCO, C.P. 56345, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 110.50 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 3Y DX2, AL ORIENTE 6.50.00 METROS CON LOTE 50, Y, AL PONIENTE: 6.50.00 METROS CON AVENIDA SOLIDARIDAD, B).- LA CANCELACIÓN DE DICHO ASIENTO REGISTRAL Y ORDENAR LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DE LA SUSCRITA. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Fundándose en los siguientes hechos: I. EL DÍA DOS 02 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 1994, EL SUSCRITO JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 4, DE LA MANZANA 2, DEL PREDIO DENOMINADO TIERRA SANTA, UBICADO EN SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CODIGO POSTAL 56345, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 110.50 METROS CUADRADOS. II.- LA POSESIÓN DEL REFERIDO LOTE DE TERRENO EL HOY OCURSANTE LO ADQUIRIO MEDIANTE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA GUADALUPE PERALTA AGUILAR EN FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. III. EN EL REFERIDO LOTE SE HAN ESTADO VENIDO HACIENDO CONSTRUCCIONES ASI COMO TODO TIPO DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO POR PARTE DE JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA. IV. EL SUSCRITO JOSE GREGORIO GUADALUPE ZEPEDA ZEPEDA LO HA VENIDO POSEYENDO DE FORMA. PACIFICA, PUBLICA Y CONTINUA Y DE BUENA FE E INTERRUMPIDA, ANTE LA VISTA DE LOS VECINOS. V. SE ACREDITA CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veinticuatro 24 días de agosto de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1272.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DOLORES RODEA MONTOYA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 885/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por HUMBERTO GONZÁLEZ BERNAL, en contra de AURELIA MEDELLIN ALVAREZ Y/O MARIA DOLORES RODEA MONTOYA radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES 1.-** Que bajo protesta de decir verdad, es mi pretensión USUCAPIR el inmueble ubicado en calle Escalerillas número 179, colonia Metropolitana Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57750, por haberlo poseído de forma pública, de buena fe, pacífica, continua, y a título de propietario desde el veintiuno de marzo del año dos mil, fecha en la cual se me entregaron llaves así como la posesión de todo el inmueble, por haberlo liquidado a la propietaria, la señora MARIA DOLORES RODEA MONTOYA. **2.-** Se emplace a juicio a la señora AURELIA MEDELLIN ALVAREZ Y/O A LA SEÑORA MARIA DOLORES RODEA MONTOYA, por medio de la publicación de edictos. **3.-** Solicito respetuosamente se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra actualmente a nombre de la hoy demandada, y en su momento procesal oportuno se dicte sentencia favorable, declarando que he adquirido la propiedad del referido inmueble y se ordene su inscripción en el Instituto Función Registral del Estado de México, para que me sirva como título de propiedad. **HECHOS: 1.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que el inmueble antes indicado, se encuentra debidamente registrada a nombre de la señora AURELIA MEDELLIN ALVAREZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **2.-** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que con fecha del veintiuno de marzo del año dos mil, compre la propiedad descrita en el hecho número uno, a la señora MARIA DOLORES RODEA MONTOYA, persona que, al momento de hacer la compraventa, me dijo que era la dueña. **3.-** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde la fecha de compra, el que suscribe a poseído el inmueble que se pretende usucapir, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha veinte de marzo del año dos mil se liquidó dicha propiedad por la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y se firmó el contrato de compraventa y se me hizo entrega de las llaves de la propiedad así como se me entrego la posesión de la misma. **4.-** El inmueble antes indicado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17 METROS 25 CENTIMETROS CON CALLE ESCALERILLAS. AL SUR 17 METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA, AL ORIENTE: 8 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE MIXCOAC, PONIENTE: 8 METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTIOCHO, CON UNA SUPERFICIE DE 146 METROS CUADRADOS. **5.-** Que desde que se realizó la compraventa del inmueble descrito con anterioridad, he ejercido actos de dominio sobre el mismo. **6.-** Que, bajo protesta de decir verdad, declaro que nunca hemos tenido ningún problema por la posesión.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 18 de agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1273.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: Fraccionadora las Jacarandas, sociedad de responsabilidad limitada.

Que en los autos del expediente número 959/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA Y VENTA) promovido por MARCELINO COLIN PÉREZ en contra de FRACCIONADORA LAS JACARANDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Fraccionadora las Jacarandas, sociedad de responsabilidad limitada., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A.-** El cumplimiento del contrato de compraventa que celebráramos el suscrito hoy actor y la ahora demandada respecto del bien inmueble ubicado en AV. OAXACA NUMERO 61, ESQUINA CON CALLE TLAXCALA, FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se desprende del contrato de compra venta que al presente anexo; el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AI NORTE: 5.78 METROS Y COLINDA CON AVENIDA OAXACA.

AI SUR: 9.12 METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO.

AI ORIENTE: 15.05 METROS Y COLINDA CON CALLE TLAXCALA.

AI PONIENTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS.

Con una superficie aproximada de 160.47 metros cuadrados aproximadamente con todo lo que se encuentre dentro de sus linderos y deba considerarse como inmovilizado en el mismo ad-corpus.

B.- Como consecuencia del cumplimiento del contrato de compraventa respecto del inmueble mencionado en la prestación que antecede, el otorgamiento de firma de escritura pública ante el Notario que designe el suscrito en mi carácter de parte actora. **C.** El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio por ser la demandada quien diera origen al mismo.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: **1)** Como lo acredito con el original del contrato de compraventa que al presente anexo, en fecha 10 de octubre de 1994, el suscrito actor y la ahora demandada celebramos contrato privado de compraventa respecto Inmueble conocido como LOTE TRES, MANZANA 5-B ubicado en AV. OAXACA NUMERO, 61, ESQUINA CON CALLE TLAXCALA, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 160.47 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AI NORTE: 5.78 METROS Y COLINDA CON AVENIDA OAXACA.

AI SUR: 9.12 METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO.

AI ORIENTE: 15.05 METROS Y COLINDA CON CALLE TLAXCALA.

AI PONIENTE: 17.02 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS.

2) En la cláusula segunda del contrato de compraventa, la ahora demandada transmitió en compraventa el bien inmueble señalado en el punto que antecede en la cantidad de \$400,00.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual le liquide a dicha vendedora a la firma del presente contrato expidiéndome el recibo finiquito correspondiente, mismo que en original anexo al presente escrito. **(3)** En la cláusula tercera del citado contrato de compraventa, la parte vendedora se comprometió a firmar la escritura definitiva de compra venta a favor del comprador y el que suscribe me comprometí a cumplir por mi cuenta con los gastos de escrituración como lo menciona la cláusula séptima del referido contrato. **(4)** En la cláusula séptima del citado contrato ambas partes se sometieron al fuero y competencia de los tribunales establecidos en el Distrito Judicial de Tlalnepanntla, Estado de México, para el caso de controversia, por lo que ante la negativa del cumplimiento del citado contrato de compraventa que anexo a la presente, es que me veo en la necesidad de demandar de la persona que menciono las prestaciones que reclamo.

Se expide para su publicación el cinco de julio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

442-A1.- 1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 208/2019.

SECRETARIA "B".

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MONTERRUBIO DE ANDA ENRIQUE en contra de CESAR RAMIREZ SNELL, expediente: 208/2019, SECRETARIA "B". En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate, EN PRIMER ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: "CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO "RESIDENCIAL LA GAVIA", UBICADO EN CALLE MOCTEZUMA, NUMERO EXTERIOR 568, LOTE 22, COLONIA BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO

DE MÉXICO", CON UNA SUPERFICIE DE 261.2 METROS; para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; sirviendo de base para el remate la totalidad de la actualización del avalúo rendido por el perito de la parte actora, mismo que asciende a la cantidad de \$3'474,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., y sin que cuyo requisito no serán admitidos. SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCIA DURON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL POR DOS VECES MEDIANDO UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE IGUAL FORMA ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, SE DEBERÁ DE PUBLICAR POR DOS VECES MEDIANDO UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE IGUAL FORMA ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

1380.- 7 y 22 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 955/2022 relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR "PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por ANAÍ SIERRA ROGEL en contra de RODOLFO SÁNCHEZ REYES, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto el día treinta de septiembre de dos mil veintidós que admitió la demanda y por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a RODOLFO SÁNCHEZ REYES cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: PRESTACIONES: 1).- La pérdida de la patria potestad del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 2).- Se decrete a favor de ANAÍ SIERRA ROGEL la Guarda y Custodia del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 3).- Pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor del menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. 4).- El aseguramiento de la pensión alimenticia a favor de su menor hijo. 5).- El pago de alimentos caídos desde el día veintiocho de octubre de dos mil veinte a la fecha actual. 6).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos: Manifiesta la señora ANAÍ SIERRA ROGEL que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho contrajo matrimonio con el señor RODOLFO SÁNCHEZ REYES, estableciendo su domicilio conyugal en la Localidad Puerta de Golpe, Municipio de Luvianos, Estado de México. De dicha relación procrearon al menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S., promovieron el juicio de Divorcio Por Mutuo Consentimiento en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, donde se tuvo por aprobado el convenio en el cual se decretó la guarda y custodia a favor de ANAÍ SIERRA ROGEL sin embargo RODOLFO SÁNCHEZ REYES nunca cumplió con el convenio realizado, a partir de la separación, nunca ha apoyado económicamente con los gastos de su menor hijo, manifestando ANAÍ SIERRA ROGEL que ella se hace cargo de brindarle todo a su menor hijo. Desde el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, no ha tenido contacto con el señor RODOLFO SÁNCHEZ REYES, no ha tenido contacto alguno desconociendo su domicilio o paradero actual, abandonando sus obligaciones alimenticias y morales, solicitando se declare la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor de identidad resguardada de iniciales J.S.S. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, dejando a su disposición en la secretaría del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene al demandado, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1501.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: AUSTROPLAN DE MÉXICO S. A.

Se hace saber que en el expediente número 33/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA SANCHEZ ARMANDO en contra de ALFONSO GARCIA OLVERA, IVAN LOZADA GOMEZ Y AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, por auto de veinte de abril del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda: A.- La nulidad de todo lo actuado dentro del expediente 1445/2017, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil, de Primera Instancia, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, que contiene el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN que inicio el señor ALFONSO GARCIA OLVERA EN CONTRA DEL SEÑOR IVAN LOZADA GOMEZ y el propietario registral AUSTROPLAN DE

MEXICO S.A., por ser nulo el contrato de compraventa celebrado entre el señor IVAN LOZADA GOMEZ Y ALFONSO GARCIA OLVERA, así como el ilegal emplazamiento de que fue objeto la demandada AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por ser emplazada en un domicilio distinto al que realmente habita, como se demostrara dentro del procedimiento.- La nulidad del contrato de compraventa celebrado entre el señor IVAN LOZADA GOMEZ Y ALFONSO GARCIA OLVERA, de fecha 21 de marzo del año 2000, por carecer el señor IVAN LOZADA GOMEZ de legitimación para haber celebrado la venta del inmueble ubicado en: CALLE PARQUE DEL DESIERTO DEL CARMEN NUMERO 50, LOTE 19, MANZANA 38, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA H-11, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 7.552 Y 7.553 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. C.- En consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores, la cancelación de la sentencia definitiva de usucapión, que ordeno inscribir la C. Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial de Cuautitlán México, dentro del expediente 1445/2017, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México a favor del señor ALFONSO GARCIA OLVERA, QUE LO DECLARÓ PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 38, DE LA CALLE PARQUE DEL DESIERTO DEL CARMEN NUMERO 50, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00368338. D.- La cancelación de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, que el demandado ALFONSO GARCIA OLVERA gestionó ante la Tesorería del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como consecuencia de haberse declarado propietario del inmueble identificado como lote 19, manzana 38, de la calle Parque del Desierto del Carmen número 50, fraccionamiento Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro del juicio sumario de usucapión, registrado con el número de expediente 1445/2017, radicado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil con residencia en Cuautitlán, Estado de México, se ordena emplazar a AUSTROPLAN DE MEXICO S. A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y contestada en sentido negativo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; de igual manera le prevenga a este para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia en la que se encuentra ubicado este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán por lista que se fija diariamente en los estrados del Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 de la Ley Civil Adjetiva en consulta.

Se expiden a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

VALIDACION.- En cumplimiento al proveído de fecha veinte de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1507.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INCOBUSA S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 706/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ESPERANZA VÁZQUEZ GONZÁLEZ, en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y HECTOR SANCHEZ VILLANUEVA, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva a favor de la parte actora respecto del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES UBICADO EN LA MANZANA 246, LOTE 16, COLONIA JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO, CALLE BOSQUE DEL CASTILLO NUMERO 13, MANZANA 246, LOTE 16 DE LA SECCION BOSQUES, COLONIA JARDINES DE MORELOS, C.P. 55070, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 17.50 metros con lote 17; AL SUR, en 17.50 metros con lote 15, AL ESTE, en 8.00 metros con lote 3 y AL OESTE, en 8.00 metros con calle Bosque del Castillo, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real 00275232, Partida 8295, Volumen 337, Libro Primero, Sección Primera, Inscrita ante el IFREM de Ecatepec de Morelos. B).- La modificación e inscripción ante el IFREM de Ecatepec. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde fecha 10 de Junio del año 2015, la parte actora viene poseyendo el título de Dueña y en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INCOBUSA S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de Mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1508.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES ZAYAS NAVA Y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 1061/2022 promovido por JORGE CARLOS GONZALEZ RICO en su carácter de apoderado legal de ANGELICA CAMACHO BAKER, en contra de MARIA DE LOURDES SAYAS NAVA Y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYAS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: A) El pago de la cantidad de \$292,413.61 (doscientos noventa y dos mil cuatrocientos trece pesos sesenta un centavos), por concepto de suerte principal, B) El pago de los intereses convenidos y causados desde que los demandados incurrieron en mora y hasta la total liquidación de la suerte principal, así mismo el pago de la sanción por incumplimiento, mencionada en el propio contrato, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; HECHOS 1.- El actor realizo contrato de promesa de compraventa con los demandados suscribiendo diversos documentos numerados hasta el pago total del precio convenido por las partes, 2.- Los demandados a partir del pagaré número diecisiete de veinticuatro se abstuvieron de cubrir el importe de los documentos. 3.- Por lo anterior se originó un adeudo a cargo de los demandados asciende a la cantidad de \$292,413.61, más los intereses acumulados desde la fecha en que incurrieron en mora hasta la fecha, 4.- Es el caso que a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, los demandados se han abstenido de cubrir las prestaciones a su cargo. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a los codemandados MARIA DE LOURDES ZAYAS NAVA y CARLOS SIXTO ROSALES ZAYA, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACION FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

1509.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL.

Se hace saber a usted, que se encuentra radicado en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, el expediente número 471/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE (DIVORCIO INCAUSADO), solicitado por OSCAR OCHOA LÓPEZ a su cónyuge MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL, el cual por auto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) admitió su solicitud en la vía propuesta y por proveído del treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó citar por medio de edictos a MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL haciéndole saber que deberá comparecer al local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud de divorcio hecha valer por OSCAR OCHOA LÓPEZ, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, a efecto de que se le de vista a C. MARIBEL SÁNCHEZ SANDOVAL, quien tiene su domicilio, para ese efecto el ubicado en: Bien Conocido San Juan Acazuchitlán, Jilotepec, Estado de México. HECHOS. 1. En fecha 15 de enero de dos mil, el señor Oscar Ochoa López y la señora Maribel Sánchez Sandoval, Contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial número 01 del registro civil de Tultitlán de Mariano Escobedo, Municipio de Tultitlán, Estado de México tal y como se acredita con el acta de matrimonio. 2. El último domicilio conyugal del señor Oscar Ochoa López y Maribel Sánchez Sandoval donde estuvieron habitando durante el periodo de enero del 2018 a noviembre del 2021 establecido en el bien conocido de la comunidad de Zaragoza, Timilpan Estado De México. 3. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que durante el matrimonio de mi poderdante el señor Oscar Ochoa López y la señora Maribel Sánchez Sandoval, no procrearon hijo alguno. 4. El matrimonio se contrajo bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, no obstante, los cónyuges no adquirieron bienes de ninguna especie dentro del matrimonio, por lo que no existen bienes que se tengan que liquidar. 5. En los primeros años de su matrimonio, todo fue de gran armonía, pero al paso del tiempo la relación matrimonial se fue deteriorando, considerablemente motivo por el cual tomaron la determinación de separarse: Propuesta de Convenio Cláusulas: Primera. Respecto a los alimentos, no se fija cantidad alguna dado que en su matrimonio no procrearon hijos dentro del matrimonio, así tampoco se fija cantidad de alimentos entre las partes toda vez que ambos se encuentran en cabal salud y ambos tienen la capacidad económica de satisfacer sus necesidades indispensables. Segunda. Respecto a las Garantías Alimentarias, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo toda vez que no

existen menores o incapaces dentro del matrimonio, Tercera.- Respecto al Régimen de Guarda y Custodia, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo, en razón de que no existen hijos o incapaces dentro del matrimonio. Cuarta.- Respecto al Régimen de Convivencias, dicha cláusula no es susceptible de llevarse a cabo, en razón de que no existen hijos o incapaces dentro el matrimonio. Quinta. Respecto a la Designación del Domicilio de Los Divorciantes, en virtud de que a la fecha no se hace vida en común los cónyuges habitarán en el domicilio que hasta la fecha han habitado. Sexta. Respecto a los Bienes de la Sociedad Conyugal, bajo protesta de decir verdad, he de manifestar que durante nuestra vida en común, no se adquirieron bienes, por lo cual no existe compensación alguna que otorgarse entre ambos divorciantes ni sociedad por liquidar o administrar, por lo que solo debe darse por terminada. Sexta. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1512.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO ANTONIO GARFIAS REYES y AYDE CHAVEZ TRUJILLO, expediente 986/2019; la C. Juez del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, lo que a la letra y en lo conduce dice:

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés. -----

"...Se ordena emplazar a los codemandados CC. MARCO ANTONIO GARFIAS REYES y AYDE CHÁVEZ TRUJILLO... haciéndose saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del término de CINCUENTA DÍAS contados a partir de la última publicación aludida en líneas que anteceden, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, apercibidos que de no contestar dentro del término aludido o de que no señalen domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le surtirán en términos de lo dispuesto por el artículo 637 del Ordenamiento legal en cita. Quedando a su disposición en la Secretaría B de este Juzgado las copias de traslado correspondientes... Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe..."

LA. C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

1646.- 18, 22 y 28 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ELIDIA CHAVEZ ANGELES bajo el expediente número 35521/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CENTENARIO, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRO, SAN FRANCISCO ZACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA CENTENARIO; AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO CRUZ VAZQUEZ; AL ORIENTE; 10.00 METROS CON MARTHA VAZQUEZ CARBAJAL; AL OESTE: 10.00 METROS CON ALEJANDRO CRUZ VAZQUEZ, con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1670.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1279/2023, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, la INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. DE LOURDES MIRANDA GONZÁLEZ, el promovente reclama lo siguiente:

HECHOS

1.- En fecha 14 de abril del año 2013, la que suscribe realice contrato de compra y venta de derechos reales del predio rustico ubicado en Baxi, Barrio Manzanitas, Población de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, cuya identidad se corrobora con la clave catastral número 0970105112000000, misma que aparece tanto en el contrato de compra venta, y todos los trámites realizados ante el H. Ayuntamiento de Jilotzingo, Estado de México.

2.- En fecha 09 de mayo del 2023, la que suscribe realice trámite de traslado de dominio ante el Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, tal y como lo acredito con el original debidamente sellada que anexo al cuerpo de la presente solicitud, así como realice el pago respectivo cuyo recibo se anexa.

3.- Haciendo la manifestación a este juzgado que/la suscrita adquirí un total de 945.17 metros cuadrados, y con un valor catastral de \$36,808.00 con las siguientes medidas y colindancias, aclarando que los nombres que se mencionan a continuación son los actuales propietarios de los predios con los que se colinda el terreno a inscribir.

Al Norte: 3.68 y 4.61 mts en dos líneas quebradas colinda con calle Dospí.

Al Sur: 2.12, 12.04 y 30.30 mts en tres líneas quebradas y colinda Gabriela Monter Garay.

Al Oriente: 15.69, 23.04 en dos líneas quebradas mts colinda Carretera Santa Ana-Tlazala.

Al Poniente: 4.0430.16, 1.63, 3.48 y 7.28 mts. en cinco líneas quebradas con JOSE LUIS VAZQUEZ PRIETO.

4.- Como consecuencia del contrato de compra venta celebrado en el año 2013 con RAFAEL GARCIA PELAYO, la promovente realicé el traslado de dominio fecha 9 de mayo del 2023, y comencé con el pago del impuesto predial como lo acredito con el certificado de no adeudo predial a mi nombre de dicho impuesto, documento que se anexa al cuerpo del presente escrito.

5.- Es el caso su señoría que el inmueble materia de la presente información carece de antecedentes registrales tal y como lo acredito con certificado de no inscripción, cuyo original se anexa al cuerpo del presente escrito, así mismo manifiesto que el inmueble no forma parte del erario público por no ser propiedad municipal, según consta en el certificado de no propiedad municipal expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, por no encontrarse dentro de las tierras de calidad comunal o ejidal el inmueble que se pretende inscribir presento la constancia no afectación de propiedad ejidal constancia que lo acredita, misma que fue tramitada ante el Comisariado Ejidal, documento que se anexa al cuerpo del presente escrito, así mismo anexo plano descriptivo de localización que se anexa.

6.- Informo a este Juzgado que la promovente he poseído de forma continua, pacífica, pública y en calidad de dueña el inmueble materia del presente procedimiento desde el momento en el que adquirí la propiedad, es decir desde hace 10 años.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente a los cinco (05) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1680.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 642/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA DEL PILAR DÍAZ DÁVILA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de dieciocho 18 de agosto de dos mil veintitrés 2023, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARÍA DEL PILAR DÍAZ DÁVILA, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE NICOLÁS BRAVO SUR, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE JESÚS, SEGUNDA SECCIÓN, EN EL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 30.00 METROS, COLINDA CON MARGARITA VALLE CASTILLO;

AL SUR: 30.00 METROS, COLINDA CON FRANCISCO LERMA ESQUIVEL;

AL ORIENTE: 09.00 METROS, COLINDA CON CALLE NICOLÁS BRAVO;

AL PONIENTE: 09.00 METROS, COLINDA CON MIRIAM LERMA VALLE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 270.00 METROS CUADRADOS.

El cual en fecha uno 1 de junio de dos mil dieciséis 2016, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con FRANCISCO LERMA ESQUIVEL y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

Se dejan a disposición de MARÍA DEL PILAR DÍAZ DÁVILA, los edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en fecha uno 1 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1681.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 623/2023, promovido por JULIO PARDIÑAS OCHOA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado anteriormente en Calle sin nombre de la Localidad denominada San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, actualmente Calle Ignacio Zaragoza sin número, del Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: ANTERIORMENTE AL NORTE: 101.76 metros y colinda con DAVID ALVAREZ ESTRADA; AL SUR: 101.76 metros y colinda con JULIO PARDIÑAS OCHOA; AL ORIENTE: 79.50 metros y colinda con AGUSTIN SALDAÑA; AL PONIENTE: 78.50 metros y colinda con NEMORIO RAYMUNDO GARCIA SERRANO; con una superficie aproximada de 8,039.00 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE AL NORTE: 101.76 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA Y/O DAVID ALVAREZ ESTRADA; AL SUR: 101.76 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA Y/O JULIO PARDIÑAS OCHOA; AL ORIENTE: 78.50 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA Y/O AGUSTIN SALDAÑA; AL PONIENTE: 78.46 metros y colinda PROPIEDAD PRIVADA Y/O NEMORIO RAYMUNDO GARCIA SERRANO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,986 METROS CUADRADOS.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1683.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 554/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por MARIA VICTORIA CRUZ SOLORZANO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Jueza ordenó en términos de los artículos 1.1, 1.9 fracción II, 1.28, 1.77, 2.102, 2.108, 3.20, 3.21, 3.23, 3.24, 3.29, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MARIA VICTORIA CRUZ SOLORZANO: promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Niños Héroes número 205, Colonia San Buenaventura, Municipio de Toluca Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.30 metros con ROBERTO OSUNA PAREDES;

AL SUR: 20.60 metros con EUSTOLIA MARTINEZ HENRIQUEZ;

AL ORIENTE: 12.60 metros con LEOPOLDO DIAZ ROMERO;

AL PONIENTE: 12.40 metros con CALLE NIÑOS HÉROES;

Con una superficie total de 255.62 (doscientos cincuenta y cinco) metros cuadrados aproximadamente.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que posee el inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe; pues el ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, realizo contrato privado de compraventa con SEVERINO MIRANDA ALBARRAN respecto del inmueble antes indicado, inmueble que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; que cuenta con clave catastral 1012509393000000, mismo que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2023; asimismo, este no está sujeto al régimen ejidal o comunal, por lo que de poseedor se ha convertido en propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1685.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/1301 en contra de IGNACIO MARTINEZ GARCIA Y ALEJANDRA GOMEZ JAIMES DE MARTINEZ expediente 1022/2019. La C. Juez dicto un auto, que a la letra dice. -----

Ciudad de México, a once de agosto del año dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 1022/2019 el escrito de MARTIN ROBLES GÓMEZ, mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en los artículos 485, 486, 564 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado, y ubicado en:

VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "Y" CON EL NÚMERO OFICIAL 38, DE LA CALLE IMPERIAL, DEL CONDOMINIO CONOCIDO como "IMPERIAL", EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil 00/100 m.n.), valor de avalúo exhibido por la parte actora, en términos de lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, siendo postura legal la cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita.

En consecuencia, procédase a la publicación de los edictos que anuncien la presente subasta en el Tablero de Avisos de este H. Juzgado, Tableros de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y periódico "La Crónica de Hoy", debiendo PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Asimismo, para que tenga verificativo la Subasta en Primera Almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.

Y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente en el Distro Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado, se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate, lo que deberá de hacerse en los lugares que establezca la legislación civil aplicable en esa entidad, y conforme a lo ordenado en líneas que anteceden. Quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados concediéndose el término de TREINTA DÍAS hábiles para su diligenciación.

En consecuencia, SE CONVOCAN POSTORES, por lo que elabórese el exhorto y edictos y póngase a disposición del concursante para su debida diligenciación.

Por último, se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines que se indican, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, inclusive para diligenciar el exhorto ordenado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Licenciada Patricia Méndez Flores, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", M.D.C. Luciano Estrada Torres, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", M.D.C. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

1776.- 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE ESTEBAN VARA VEGA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1228/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por UDILIA GARCÍA FLORES contra JOSE ESTEBAN VARA VEGA, respecto de inmueble QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CINCO DE MAYO, LOTE 8, MANZANA 3, ZONA II, DEL EX EJIDO DE SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 15.80 metros con lote 2; AL SURESTE en 37.90 MTS CON LOTES 5 y 7, AL SUROESTE: 03.00 MTS CON CALLE 5 DE MAYO y AL NOROESTE EN 18.90, 03.82 y 17.30 MTS. CON LOTE 9, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, por lo que se emplaza al demandado JOSE ESTEBAN VARA VEGA por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los siete días de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

1777.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 716/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ LUIS ROMERO PEÑALOZA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MARCOS BERNAL # 108, EN EL POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y COLINDA. NORTE: 15.00 METROS CON RAMON PEÑALOZA. SUR: 15.00 METROS CON AGUSTIN PEÑALOZA. ORIENTE: 10.00 METROS CON TERRENO DE PEDRO PEÑALOZA. PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE MARCOS BERNAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecinueve días del mes de septiembre del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1778.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. CELSO GUADALUPE MONTIEL GARCÍA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 946/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "CUAHUTENCO" ubicado

en Continuación Antonio Caso S/N, poblado de San Juan Totolapan, Municipio de Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 33.50 metros con CRISTINO GARCÍA MARTINEZ, AL SUR.- 36.50 metros y colinda con MARIA DE JESUS ALONSO MENDEZ; AL ORIENTE: 13.75 metros y colinda con CAMINO; AL PONIENTE.- 13.10 metros y colinda con JUAN GARCÍA MARTINEZ, con una superficie aproximada de 479.50 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con AURELIO ALONSO MENDEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACION ONCE (11) DE AGOSTO Y DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1780.- 22 y 27 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 685/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIA DEL CARMEN MEJIA MARTINEZ, en términos del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Misión número 322 (ahora 304), San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.96 metros con propiedad de Tomas Mejía Osorio; AL SUR: 8.97 metros con calle Misión; AL ORIENTE: 22.01 metros con propiedad de Manuel Mejía Rivas (actualmente Bernardo Mejía Piza); AL PONIENTE: 21.98 metros con Privada de Misión, con una superficie aproximada de 197.00 metros cuadrados. En fecha 03 de enero de 2015, celebre con Esthela Mejía Martínez, un contrato privado de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día once de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1781.- 22 y 27 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 864/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRINEO MARCELINO JURADO MARTÍNEZ, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho IRINEO MARCELINO JURADO MARTÍNEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ROSA MARIA SÁNCHEZ ALVARADO el inmueble, ubicado en Calle Privada, sin número, Barrio de Corona, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, colinda con calle Privada.

AL SUR: 30.00 metros, colinda con Hermanos Alcántara García.

AL ORIENTE: 58.80 metros, colinda con Carlos Rivera Sánchez.

AL PONIENTE: 60.10 metros, colinda con Carlos Rivera Sánchez.

Con superficie aproximada de 1,782.95 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.
1785.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 693/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZENÓN HONORATO LÓPEZ PAÉZ, mediante auto de fecha siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha trece de mayo del dos mil dieciocho, ZENÓN HONORATO LÓPEZ PAÉZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de GERARDO OSIEL BELLO LÓPEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Felipe de Jesús Chaparro número 22, colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, colinda con Gerardo Osiel Bello López y actualmente con la sucesión de Gerardo Osiel Bello López.

AL SUR: 20.00 metros, colinda con Servidumbre de paso, propiedad de la sucesión de Gerardo Osiel Bello López.

AL ORIENTE: 11.00 metros, colinda con Gerardo Osiel Bello López y actualmente con la sucesión de Gerardo Osiel Bello López.

AL PONIENTE. 11.00 metros, colinda con Avenida Felipe de Jesús Chaparro, propiedad del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Con superficie aproximada de 220.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1786.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 814/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JENIFER CRISTÓBAL MARTÍNEZ, mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete JENIFER CRISTÓBAL MARTÍNEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JUANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ el inmueble, ubicado en Calle Fresnos, sin número, Barrio de Corona, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 27.00 metros, colinda con Hilario Martínez Ortega.

AL SUR: 9.10, 18.10, 2.30 metros, colinda con Calle Fresnos.

AL ORIENTE: 24.10 metros, colinda con Rosario Martínez Contreras e Hilario Martínez Ortega.

AL PONIENTE: 27.70 metros, colinda con José Rodríguez Pérez y José María Valdez Correa.

Con superficie aproximada de 761.53 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.
1787.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 987/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS ANTONIO VENTURA HERNÁNDEZ; sobre un bien inmueble ubicado en la CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 9.45 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO; Al Sur: 7.75 metros y colinda con JARDÍN DEL CENTRO DE SALUD, actualmente con MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; Al Oriente: 19.80 metros y colinda con CENTRO DE SALUD, actualmente con CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (CEAPS); Al Poniente: 16.95 metros y colinda con VICTOR HUGO VENTURA SANTIAGO y 1.65 metros y colinda con JARDÍN DEL CENTRO DE SALUD, actualmente con MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, con una superficie de 163.50 metros cuadrados (ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
1788.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 345/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ANDREA FUENTES ZARIÑANA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en carretera estatal Ixtapan-Coatepec, sin número, colonia 3 de Mayo, Ixtapan de la Sal, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 33.42 m (TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y DOS METROS) y colinda con CARRETERA ESTATAL IXTAPAN - COATEPEC.

AL SUR.- 33.14 m (TREINTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS) y colinda CON FLOR DE MARÍA ESTHELA ROGEL OSORNO.

AL ORIENTE.- 15.64 m (QUINCE PUNTO SESENT Y CUATRO METROS) y colinda con GRACIELA ARIZMENDI HERNÁNDEZ.

AL PONIENTE.- 12.95 m (DOCE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS) y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

Con una superficie aproximada de 449.00 m² (cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrado).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1789.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 975/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

ANDREY MICHELLY ZANELLA ORTIZ en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA NACIONAL, SIN NÚMERO, EN LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 24.67 METROS CON EDUARDO PEDRAZA PARRA; AL SUR: 24.72 METROS CON JUAN ARELLANO MORENO; AL ORIENTE: 11.75 METROS CON J. FELIX ALVARADO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 11.76 METROS CON AVENIDA NACIONAL; con una superficie Aproximada de 291.00 METROS CUADRADOS; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el quince 15 de febrero del dos mil uno 2001, por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, por el señor JOSE MACARIO HERNANDEZ GALLEGOS. De igual forma la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Texcoco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ 10 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1790.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1033/2023.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREEN CON MEJOR DERECHO.

MARIA DE LOS ANGELES CRUZ MIGUEL en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PEDRO DE LA ASENCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.56 METROS, Y COLINDA CON ROGELIO REBOLLEDO; AL SUR: 7.56 METROS, Y COLINDA CON GRACIELA ESQUIVEL DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE PEDRO DE LA ASENCIÓN; AL PONIENTE: 10.00 METROS, Y COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES CRUZ MIGUEL; con una superficie aproximada de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS 76.00; manifestando que lo adquirió y lo posee desde el cinco 05 de mayo del dos mil trece 2013, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, con el señor ISIDRO RIVERO ROMERO. De igual forma la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Constancia De No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Régimen Ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de Zapotlán, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación es conocido y ubicado en la Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Texcoco, Estado de México y que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE 29 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho 18 de agosto del dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1791.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. SERGIO MICHAEL HERNANDEZ SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1108/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado EN CALLE VICTORIANO DE LA CRUZ, SIN

NUMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 17.83 metros colinda con RENE GONZALEZ CALDERON, AL SUR. 17.36 metros y colinda con PIOQUINTO SANCHEZ, AL ORIENTE. 8.27 metros colinda CALLE VICTORIANO DE LA CRUZ, AL PONIENTE. 8.05 metros colinda con EJIDO BOYEROS actualmente con ISABEL RAMIREZ ISLAS; con una superficie aproximada de 145.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Indicando la promovente que el día once (11) de marzo del año dos mil trece (2013) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor ERNESTO HERNANDEZ ROMERO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, plano manzanero, certificado de no inscripción, constancia de no ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1792.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

CONVÓQUESE A POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 462/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE VERONICA SANCHEZ FUENTES E IGNACIO LOPEZ INIESTRA. EL C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO ENTRE OTROS LOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

“...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES...”

“...se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado para que con el producto de su venta se haga pago a la parte actora. En las relatadas circunstancias con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código Adjetivo citado y aplicable al presente caso, resulta procedente como se solicitó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se, que se identifica como “CASA B, DE LA AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES, MANZANA 12, LOTE 6, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO y que en el certificado de gravámenes se identifica como: “...EN LA CALLE AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES MANZANA 12 LOTE 6 CASA B CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “REAL DE COSTITLAN II” MUNICIPIO CHICOLAPAN ESTADO DE MÉXICO...” Luego entonces, para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, sirviendo como base del remate la cantidad de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes toda vez que el monto del adeudo es menor a dicho precio, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio...” “...NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la JUEZ INTERINA QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Secretaría de Acuerdos de la SECRETARÍA “B”, LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE...”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

Debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1793.- 22 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente número 132/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JESSICA SANCHEZ ESCOTO CONTRA JESUS DANIEL VILLAMAR CALDERON del que se deduce Incidente de Actualización de Pensiones Adeudadas, mediante el cual, Jessica Sánchez Escoto reclama las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$138,957.04 por concepto de pensión alimenticia provisional adeudada por el señor Jesús Daniel Villamar Calderón, fijada por auto de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, correspondiente al lapso del cinco 5 de marzo de dos mil diecinueve 2019 al tres 3 de marzo de dos mil veintidós 2022; B) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente incidente; la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitres, ordenó EMPLAZAR por edictos a JESUS DANIEL VILLAMAR CALDERON, toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes no fue posible lograr la localización de su domicilio, edictos que SE PUBLICARÁN

EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda INCIDENTAL instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expide el presente a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación. Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1794.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA LOPEZ ENRIQUEZ. Se hace de su conocimiento que ROMO GONZALEZ JUAN CLEMENTE demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 368/2023 el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION. Las siguientes prestaciones: 1.- Que se le declare por Sentencia Judicial que se ha convertido en propietario por efecto de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del inmueble y construcciones en el edificadas el predio denominado "METENCO GRANDE" ubicado en Santa Clara en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie de 2281.78 M2 DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: DOS LADOS EL PRIMERO DE 72.78 MTS CON MARIA DOLORES ROJAS DE CRUZ Y EL SEGUNDO DE 15.56 MTS CON COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO; AL SUR: 68.40 MTS CON CELSO VALADEZ RAMIREZ, DELFINA GARCIA DE PONCE Y JOSE DE LA LUZ LEON GARCIA; AL ORIENTE: EN DOS LADOS, EL PRIMERO DE 4.14 MTS CON MARIA DOLORES ROJAS DE CRUZ Y EL SEGUNDO EN 41.32 MTS CON CALLE LIBERTAD; AL PONIENTE: 29.5 MTS CON JORGE JESUS RUBIO NIETO. 2.- Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a favor de Juan Clemente Romo González, se ordene se inscriba la misma a su nombre, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio electrónico 00317222 en términos de lo que dispone el artículo 5.141 del Código Civil vigente, como título de propiedad. 3.- La inscripción de propiedad a favor de Juan Clemente Romo González en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, en el asiento registral que corresponda a el inmueble objeto de la presente controversia con motivo de la declaratoria de propiedad que haga su Señoría en virtud de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio; 4.- Los gastos y costas que se generen en el presente juicio. Funda y motiva la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha treinta de agosto del año dos mil cinco, el señor JUAN CLEMENTE ROMO GONZALEZ, como COMPRADOR, celebró un contrato privado de compraventa con la señora MARGARITA LOPEZ ENRIQUEZ, como VENDEDORA, respecto del inmueble mencionado con antelación. 2.- Con la celebración del contrato privado de compraventa, se constituyó el título traslativo de dominio, mismo que es la causa generadora de mi posesión, desde que adquirieron dicho predio, el cual se ha ostentado a título de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace aproximadamente dieciocho años. Hechos que les constan a los Señores Edwin Romo Rivera y Ernesto Báez Romero. 3.- Por su parte, la posesión que ejerce el suscrito, respecto al inmueble cuya prescripción se pretende ha sido de manera PACÍFICA en virtud de que la misma fue adquirida sin violencia, por haber sido transmitida material y jurídicamente por la actual demandada MARGARITA LOPEZ ENRIQUEZ, quien es la titular registral y en su momento la legítima propietaria de dicho bien. A su vez, la posesión que ejerce el suscrito respecto del inmueble objeto del presente juicio ha sido CONTINUA, en virtud de que dicha posesión no se ha interrumpido nunca de manera alguna por las causas contempladas en ley y la ha mantenido desde el día treinta de agosto de dos mil cinco, a la fecha en que fue entregada la posesión física de dicho bien al suscrito. De igual manera, la posesión que el suscrito ejerce respecto del bien inmueble ya descrito, ha sido PÚBLICA, pues es y ha sido el conocimiento de todas las personas del vecindario e incluso autoridades, ya que saben que el suscrito es dueño de dicho inmueble, además de que la posesión que se ejerce jamás se ha ocultado, pues inclusive en dicho inmueble, se encuentran visibles letreros que señalan e identifican que la propiedad del mismo pertenece al suscrito. De la misma manera, la posesión que ejerce el suscrito sobre el inmueble objeto del presente juicio, ha sido de BUENA FE, en virtud de haberlo adquirido a través de un título suficiente para darme derecho a poseer, esto es, se adquirió por un título traslativo de dominio como lo fue el contrato base de la acción. "4, 5, 6...". El inmueble cuya prescripción se está demandando se encuentra REGISTRALMENTE a nombre de la señora MARGARITA LOPEZ ENRIQUEZ según se acredita con el Certificado de Inscripción que se agrega al presente como ANEXO 2. Por todo lo anterior, es que el suscrito JUAN CLEMENTE ROMO GONZALEZ, acude ante su Señoría a reclamar de la demanda las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo, en virtud de que durante 18 AÑOS, lo ha poseído a TÍTULO DE DUEÑO, DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA el inmueble objeto de la presente controversia, por lo que en su oportunidad, solicita a su Señoría, realice DUEÑO, DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA el inmueble objeto de la presente controversia, por lo que en su oportunidad, solicita a su Señoría, realice la declaratoria de que se ha consumado en exceso el término establecido por la ley para que opere la USUCAPION o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a favor de del suscrito JUAN CLEMENTE ROMO GONZALEZ, respecto del bien inmueble de mérito. 7.- En virtud del contrato de compraventa celebrado con la señora MARGARITA LOPEZ ENRIQUEZ, respecto del inmueble materia de este litigio, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, incluyendo la facultad de ocurrir a los Tribunales en demanda de la presente declaración judicial que se reclama, ya que para tal efecto han adquirido la propiedad del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y linderos han quedado precisados en los hechos precedentes. Así como también la cancelación de la inscripción que aparece en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO a favor de la señora MARGARITA LOPEZ ENRIQUEZ, solicitando se dicte en su oportunidad sentencia definitiva a favor del suscrito y que debidamente ejecutoriada que sea, sirva como Título de Propiedad, ya que a la fecha no cuentan con ningún instrumento que ampare nuestra legítima propiedad, únicamente el contrato de compraventa por el cual se refiere el presente juicio.

Emplácese a MARGARITA LOPEZ ENRIQUEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1795.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 221/2021.

EMPLAZAMIENTO A JULIA OLGUIN Y ARTURO GARCIA AGUILAR.

Por medio del presente se hace saber que ANA MARIA GARCIA RESENDIZ, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 221/2021 en contra de JULIA OLGUIN Y ARTURO GARCIA AGUILAR, de quien reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble ubicado en: AVENIDA PROLONGACION HIDALGO NUMERO 71 CODIGO POSTAL 54010 TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 581.25 metros, con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 11.50 metros, b) AL SUR: en 19.50 metros, c) AL ORIENTE en 33.00 metros, d) AL PONIENTE: en 42.00 metros, asimismo la cancelación de la inscripción ante al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, y se le haga la inscripción a su favor. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y a título de dueño, en razón de que el dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho celebró contrato de compraventa con ARTURO GARCIA AGUILAR y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Población y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer en este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese en la tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

-----DOY FE-----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

1796.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER A EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, en el expediente 955/2023, radicado en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha UNO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), se ordenó RADICAR EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, por lo que se hace saber a EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ o persona y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos: 1. En fecha 27 DE MARZO DE 1984 NACIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ; 2. El último domicilio que tuvo en vida fue el ubicado en CALLE ROSAS, MANZANA 7, LOTE 5, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 3. Se conoce que el mismo procreó tres hijos de nombres JENNIFER AISLYN CARDONA ANASTASIO, BAYRON STEVE CARDONA ANASTASIO Y LOGAN STEVE CARDONBA ANASTASIO, 4. En fecha 3 de diciembre de 2014, fue la última vez que se tuvo noticias respecto del paradero de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ, 5. Tras dichas circunstancias se levantó denuncia por desaparición quedando registrada bajo el número 312140497114; 6. EDGAR STEVE CARDONA

JUÁREZ adquirió mediante crédito hipotecario un inmueble, ubicado en CALLE SEIS, MANZANA 13, LOTE 6, FRACCIONAMIENTO DEL CARMEN 2, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, con clave catastral 69061436000006.

Por lo que mediante auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) se ordenó notificar a EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ Y CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE, a través de los presentes para que comparezca al presente procedimiento a deducir los derechos que tuviere en el mismo, en el BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de México, Ayuntamientos, y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, por tres veces, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Fecha de elaboración veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

1797.- 22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURÍDICO.

Se hace saber que MARÍA RAQUEL JUÁREZ DIMAS (En su calidad de cónyuge del presunto ausente), promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA) DE RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 774/2023 a efecto de solicitar se le nombre como representante legal y se le otorguen facultades de administración y dominio. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 01/12/1979 la promovente contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el C. RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ, el 03/12/2014, aproximadamente a las 14:00 horas, RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ acompañado de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ (hijo de la promovente) salieron de su domicilio con rumbo a la Ciudad de México, actividad que realizaban de forma habitual por ser contratistas y de quienes en el transcurso del día no tuvieron noticias, por lo que ROCIO ANAID CARDONA JUÁREZ acudió a la Agencia del Ministerio Público de Tecámac para efecto de levantar una denuncia por la desaparición de RODOLFO ALEJANDRO CARDONA HERNÁNDEZ y de EDGAR STEVE CARDONA JUÁREZ, la cual quedó registrada con el número de noticia criminal 312140497114, sin que al momento se tenga una noticia que ayude a esclarecer su actual ubicación.

Por auto de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar: Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tecámac, México y la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DIAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de la parte actora y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citara a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a audiencia, en la cual, con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente, resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia.

NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MENDOZA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ QUE AUTORIZA Y DA FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ARACELI RICO RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

1798.- 22, 28 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/737/2023 que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por EDUARDO VIVEROS CONTRERAS también conocido como MARGARITO EDUARDO VIVEROS CONTRERAS, CONTRA DE MARIA CRESCENCIA FLORES RAMIREZ, en auto de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud, mediante razón de abstención en fecha catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023) así como también en fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023) toda vez que no vive en el domicilio señalado por la solicitante y mediante auto de fecha veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023), se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de la citada MARIA CRESCENCIA FLORES RAMIREZ dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a MARIA CRESCENCIA FLORES RAMIREZ por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de 30 días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto a la

solicitud de divorcio incausado, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a siete de septiembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

1. VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- (RÚBRICA).

1806.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 704/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIA DE JESUS GUTIERREZ RUBIO, respecto del PREDIO UBICADO EN CARRETERA TOLUCA, ZITACUARO, SIN NÚMERO, CANCHIQUI, SAN DIEGO, ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 100.73 metros con EVARISTO COLIN MALVAEZ; al SUR: 30.84 metros con EFIGENIA ARRIAGA VELAZQUEZ; al ORIENTE en dos líneas, la primera de 97.73 y la segunda línea de 44.00 metros, colinda en ambas con el Río, al PONIENTE: 136.11 metros y colinda con GUSTAVO CASTAÑERAS OROZCO Y JUAN CATAÑERAS BUSTAMANTE. Con una superficie aproximada de 8,163.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MEXICO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1808.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 772/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ELIA ELVIRA ELIZALDE CARDENAS, respecto del predio denominado "TLALQUIXUACA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince (15) de junio del año dos mil trece (2013) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la persona jurídico colectiva CERRHIL CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de sus representantes legales IGNACIO OSVALDO CERRILLA HERNANDEZ y RAFAEL HILARIO GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 79.99 metros COLINDA CON TOMAS SANCHEZ HERRERA actualmente ARMANDO OCTAVIO SANCHEZ MARTINEZ, AL SUR 115.00 metros colinda con FRANCISCA HERNANDEZ AGUILAR, AL ORIENTE 39.00 metros con CAMINO, AL PONIENTE 62.00 metros colinda con TOMAS SANCHEZ HERRERA actualmente ARMANDO OCTAVIO SANCHEZ MARTINEZ. Con una superficie aproximada de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (4898.50).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

591-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1169/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ANA LUZ QUIROZ MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en: PARAJE LA MESITA, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, DEL POBLADO O LOCALIDAD VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes

medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con CERRADA DE SERVICIO PARA USO DE ENTRADA SALIDA A CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 19.00 metros, colinda con EL SEÑOR J. JESUS MARTINEZ CONTRERAS; AL ORIENTE: 13.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.00 metros, colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL BARRERA; Con una superficie total de 247.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los cinco de septiembre del dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

592-A1.- 22 y 27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3597/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que SANTIAGO OTEIZA VIDAU se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 520, LOTE VEINTIOCHO, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida desde el SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, y que está debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00358721, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 17.50 m y colinda con BLVD DE LOS AZTECAS, al SUR: con 17.50 m y colinda con LOTE 29, al ORIENTE: con 6.95 m y colinda con LOTE 31, al PONIENTE: con 7.00 m y colinda con LOTE 1, y cuenta con una SUPERFICIE de 122.06 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00358721, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. 2.- Con fecha siete de junio de dos mil tres FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. le enajeno el inmueble descrito en el inciso A), al C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, mediante contrato de compraventa. 3.- Desde la fecha de compra venta el C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JEOVANY RODRIGUEZ MEZA. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

593-A1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3595/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que SANTIAGO OTEIZA VIDAU se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 520, LOTE TREINTA, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual posee en concepto

de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, y que esta debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00358723, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 17.50 m y colinda con LOTE 29, al SUR: con 17.50 m y colinda con LOTE 31, al ORIENTE: con 7.00 m y colinda con CALLE MAYAS, al PONIENTE: con 7.00 m colinda con LOTE 3, y cuenta con una SUPERFICIE de 122.50 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00358723, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. 2.- Con fecha siete de junio de dos mil tres FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. le enajeno el inmueble descrito en el inciso A), al C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, mediante contrato de compraventa 3.- Desde la fecha de compra venta el C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, ha venido poseyendo el inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JEOVANY RODRIGUEZ MEZA. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

594-A1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3600/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dicto auto de fecha trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés (2023), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que SANTIAGO OTEIZA VIDAU se ha convertido en propietario del inmueble, ubicado en MANZANA 520, LOTE DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el cual posee en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpida, desde el SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, y que esta debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00358717, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: con 17.50 m y colinda con LOTE 1, al SUR: con 17.50 m y colinda con LOTE 3, al ORIENTE: con 7.00 m y colinda con LOTE 29, al PONIENTE: con 7.00 m y colinda con CALLE TOLTECAS, y cuenta con una SUPERFICIE de 122.50 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el número de folio real electrónico 00358717, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. 2.- Con fecha siete de junio de dos mil tres FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. le enajeno el inmueble descrito en el inciso A), al C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, mediante contrato de compraventa. 3.- Desde la fecha de compra venta el C. SANTIAGO OTEIZA VIDAU, ha venido poseyendo el Inmueble descrito en el inciso A), de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTAN A LAS C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JEOVANY RODRIGUEZ MEZA. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

595-A1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.